



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado en Consejo de Gobierno 22/10/2025

TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 1

El Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos es un Instituto de la Universidad de León creado en 1996. Está dedicado fundamentalmente a la investigación en campos relacionados con la Ciencia y Tecnología de los Alimentos e integra a Personal Docente y Personal Investigador que haya participado y/o participe en Proyectos y Contratos de Investigación enmarcados en las líneas de investigación del Instituto. Forma parte también del mismo el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios formalmente vinculado al desarrollo de las actividades que le son propias.

Artículo 2

Al Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos le corresponden, además de las que le asigne la Universidad de León, las siguientes funciones propias:

- a).- Coordinar las investigaciones y actividades creadoras de los distintos grupos de investigación de la Universidad de León que desarrollen su actividad investigadora en el Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- b).- Promover la cooperación de las empresas del sector alimentario, especialmente las ubicadas en Castilla y en León, con la Universidad de León y sus investigadores.
- c).- Promover la cooperación de los grupos de investigación adscritos al Instituto con otras instituciones nacionales y de terceros países, especialmente de la Unión Europea.
- d).- Facilitar la transferencia a la industria y sociedad de los avances científicos en el ámbito de la Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en estrecha colaboración con la Oficina de Transferencia de Conocimiento de la Universidad de León.
- e).- Fomentar y coordinar la colaboración con otros estamentos públicos o privados, con competencias en el sector alimentario.
- f).- Colaborar en la formación científica de estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad de León.
- g).- Fomentar la cooperación, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad
- h).- Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación de sus miembros y a la mayor calidad de las investigaciones que desarrollan.

Artículo 3

Son miembros del ICTAL:

- a).- El personal docente e investigador de la Universidad de León adscrito al Instituto.
- b).- Los investigadores contratados por la Universidad de León para la realización de



actividades en líneas, proyectos y/o contratos de investigación desarrollados en el ICTAL.

c).- El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios adscrito al Instituto.

d).- Con carácter temporal, todos aquellos Profesores Visitantes de la Universidad de León que así lo soliciten y sean admitidos por el Consejo del Instituto.

Artículo 4

El Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos se regirá por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el ejercicio de sus competencias, por el Estatuto de la Universidad de León y sus normas de desarrollo, por el presente Reglamento y supletoriamente por las restantes normas de Derecho Administrativo.

Artículo 5

Estarán afectos al uso del Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos los bienes muebles e inmuebles que figuran en su inventario.

Artículo 6

La sede oficial del Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos son los edificios que con este nombre se ubican en la calle La Serna, nº 58 de León.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 7

El Instituto contará para su gobierno con los siguientes órganos:

a).- Órganos colegiados: un Consejo de Instituto y, en su caso, las Comisiones delegadas del Consejo.

b).- Órganos unipersonales: un/a Director/a, un/a Subdirector/a y un/a Secretario/a.

Artículo 8.- Del Consejo del Instituto

El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

El Consejo del ICTAL estará formado por Personal Docente, Personal Investigador y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, del siguiente modo:

a) El 75% lo constituyen todos los integrantes del Personal Docente e Investigador de la Universidad de León con grado de doctor adscritos al Instituto que cumplan el requisito de ser en la actualidad, o haber sido, Investigadores Principales en Proyectos de Investigación, Convenios o Contratos, tramitados a través del Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos o que muestren clara afinidad con las líneas de investigación definidas en el ámbito del mismo.

b) El 10% corresponde a una representación del resto de investigadores doctores adscritos al Instituto según el procedimiento recogido en este reglamento.

c) El 10% corresponde a una representación de los estudiantes de Doctorado adscritos al



Instituto según el procedimiento recogido en este reglamento.

d) El 5% corresponde a una representación del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios adscritos al Instituto según el procedimiento recogido en este reglamento.

Son funciones del Consejo del Instituto:

- a) Elegir y proponer ante el/la Rector/a al Director/a del Instituto.
- b) Crear las Comisiones Delegadas que considere necesarias para el correcto funcionamiento. Las Comisiones Delegadas estarán presididas por el/la Director/a o por la persona en quién delegue.
- c) Elaborar la programación plurianual y coordinar la labor docente e investigadora del Instituto.
- d) Establecer las líneas de investigación que deban considerarse como prioritarias por parte del Instituto.
- e) Aprobar propuestas por parte de miembros del ICTAL de organización y programación de cursos de postgrado y cursos de formación.
- f) Aprobar y administrar el presupuesto del Instituto y aprobar la Memoria económica anual.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto para que sea remitida al Consejo de Gobierno.
- h) Elaborar normas que regulen la distribución y utilización de los medios de que dispone el Instituto.
- i) Crear secciones correspondientes a sus especialidades básicas cuando la amplitud o la complejidad de las actividades investigadoras que tiene a su cargo el Instituto así lo exijan.
- j) Informar los contratos que serán suscritos en nombre del Instituto por el/la directora/a.
- k) Proponer y aprobar la adscripción y cese de investigadores y personal del Instituto.
- l) Aprobar modificaciones del presente reglamento de régimen interno.
- m) Todas aquellas que emanen del Estatuto de la Universidad de León y que puedan ser ejercidas por los órganos colegiados de gobierno de Institutos de Investigación de la Universidad de León.

Las nuevas incorporaciones al Consejo del Instituto dentro del colectivo de Investigadores Principales se efectuarán a petición del interesado cuando concurren las condiciones para formar parte del mismo. La solicitud se efectuará ante la Dirección del Instituto, realizándose la admisión en la primera sesión del Consejo celebrada desde la recepción de la solicitud.

La duración del mandato de representación de los colectivos “resto de investigadores



doctores”, “estudiantes de Doctorado” y “Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios” será de cuatro años excepto para los estudiantes de Doctorado, que será de dos años. En ambos casos la representación será elegida por su correspondiente colectivo, mediante votación libre, directa y secreta, en elección convocada por el/la directora/a del Instituto.

El Consejo del Instituto se reunirá en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el/la directora/a, con al menos dos días de antelación y con indicación de los asuntos del orden del día, siendo válida la convocatoria por correo electrónico. Asimismo, a petición de 1/5 de los miembros del Consejo, el/la directora/a deberá convocar al Consejo en sesión extraordinaria. En primera convocatoria la constitución válida del Pleno del Consejo del Instituto requiere la presencia del Director/a y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, constituida media hora más tarde de la hora fijada para la primera, el quórum se conseguirá con la presencia, además del Director/a y del Secretario/a, de la tercera parte de sus miembros.

Cuando el/la Directora/a del Instituto someta al Consejo una propuesta, se entenderá aprobada por asentimiento si ningún miembro se opone o solicita votación de la misma. La adopción de acuerdos por votación se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad de León. Y será secreta siempre que lo solicite un miembro. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros, es decir, cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. En caso de igualdad decidirá el voto de calidad del Director/a. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no figuren en el orden del día. Los miembros del Consejo del Instituto podrán delegar su voto, en caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones, mediante escrito que contendrá las causas de la inasistencia y persona en quien se delega.

Los acuerdos del Consejo del Instituto tendrán validez inmediata. Los aprobados por una Comisión Delegada deberán ser refrendados por el Consejo del Instituto.

De cada sesión del Consejo del Instituto se levantará acta, de la que será fedatario el/la Secretario/a del Instituto. Las actas recogerán como mínimo: asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, delegaciones de voto, orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Dirección, si se han adoptado por asentimiento o votación y, en este caso, resultado de la misma.

Artículo 9.- Del Director/a del Instituto

Al frente del Instituto estará un/a Director/a que presidirá el Consejo del Instituto.

El/la Director/a del Instituto será elegido/a, mediante votación directa y secreta, por el Consejo del Instituto, entre los miembros de pleno derecho del mismo. Para resultar elegido/a en primera vuelta se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación, a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, y en la que bastará la mayoría simple. Si hubiera un solo candidato/a, resultará elegido/a si obtuviera más votos a favor que en contra.



El mandato del Director/a tendrá una duración de seis años y no podrá ser reelegido.

El/la Director/a del Instituto podrá cesar en su cargo por decisión propia o por decisión del Consejo del Instituto, mediante moción de censura, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de León.

Corresponden al Director/a del Instituto las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación oficial del Instituto.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
- c) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos
- d) Elaborar el Orden del día para las reuniones del Consejo y de las Comisiones Delegadas.
- e) Suscribir contratos en nombre del Instituto, de acuerdo con la reglamentación vigente de la Universidad de León.
- f) Organizar la gestión administrativa del Instituto y programar el trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios adscrito al Instituto.
- g) Proponer al Rector/a el nombramiento y el cese del Subdirector/a y el/la Secretario/a del Instituto.
- h) Entregar la Memoria anual de actividades a la Secretaría General.
- i) Administrar, oído el Consejo, los bienes adscritos al Instituto y aplicar las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas.
- j) Elaborar el presupuesto, la programación plurianual y el estado de cuentas al final de cada ejercicio.
- k) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto de la Universidad de León.

Artículo 10.- Del Subdirector/a del Instituto

El/la Subdirector/a sustituye al Director/a en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos. Al Subdirector/a también le corresponde dirigir, en su caso, una de las secciones del Instituto y aquellas labores específicas que les sean encomendadas por el/la Director/a

El/la Subdirector/a será nombrado por el/la Rector/a a propuesta del Director/a, de entre los investigadores doctores miembros del Consejo del Instituto.

El mandato del Subdirector/a tendrá una duración de seis años y el/la subdirector/a no podrá ser reelegido.

Artículo 11.- Del Secretario/a del Instituto

El/la Secretario/a, que lo será también del Consejo del Instituto, levantará acta de las sesiones, expedirá los informes y las certificaciones acerca de la labor investigadora de los



miembros del Instituto, a petición del interesado/a o de un órgano competente y custodiará la documentación del Instituto.

El/la Secretario/a del Instituto será nombrado por el/la Rector/a a propuesta del Director/a de entre los Investigadores doctores miembros del Consejo del Instituto.

El mandato del Secretario/a tendrá una duración de seis años y el/la secretario/a no podrá ser reelegido.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO

Artículo 12.- Naturaleza

La Comisión electoral del ICTAL organizará las elecciones al Consejo de Instituto y a Director del mismo.

Artículo 13.- Composición y competencias

La comisión electoral del ICTAL está formada por:

- a) El doctor con más antigüedad, salvo que se presente como candidato a Director/a del mismo, que actuará como Presidente.
- b) El miembro del Consejo de Instituto con menor antigüedad, que actuará como Secretario/a.
- c) El miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios con más antigüedad.

La comisión electoral del ICTAL, tendrá las mismas competencias que la Junta Electoral de la Universidad en las elecciones correspondientes al Instituto.

Los acuerdos de la comisión electoral del ICTAL serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad.

TÍTULO IV DE LA ADSCRIPCIÓN DE INVESTIGADORES AL INSTITUTO

Artículo 14

Podrán adscribirse de pleno derecho al ICTAL, el personal docente e investigador contratado por la Universidad de León, según las diferentes modalidades propuestas en la legislación vigente, de cualquier Departamento de la Universidad de León que, no perteneciendo a otro Instituto Universitario, lo solicite al Director/a del Instituto, siendo requisito para la adscripción el formar parte de alguno de los grupos de investigación incluidos en la oferta científica de la Universidad de León. Por su adscripción al ICTAL no pierden su condición de miembros de pleno derecho de los Departamentos y centros de procedencia.

Artículo 15

La petición de adscripción será dirigida al Director/a del Instituto, acompañando la solicitud de una memoria justificativa de la actividad realizada y/o prevista y acorde con los fines y cometidos del Instituto.



Artículo 16

La adscripción será aprobada, si procede, en la primera reunión del Consejo del Instituto tras recibir la petición.

Artículo 17

Dejarán de estar adscritos al Instituto aquellos miembros que pierdan su vinculación con la Universidad de León, los que lo soliciten o, ante una situación justificada, aquellos cuyo cese sea aprobado en el Consejo del Instituto.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**Artículo 18**

Para la realización de sus labores investigadoras el ICTAL dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de León le destine
- b) De los recursos que los presupuestos de la Universidad de León le asignen.
- c) De los recursos que obtenga el propio Instituto de empresas o instituciones ajenas a la Universidad de León.

Artículo 19

El ICTAL podrá suscribir contratos con personas físicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para llevar a cabo programas de investigación, formación y asesoramiento. Los contratos serán suscritos por un Investigador del Instituto y por el/la Director/a del mismo, teniendo de ellos conocimiento el Consejo del Instituto de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa interna de la Universidad de León.

Artículo 20

El ICTAL tendrá un régimen financiero conforme a las exigencias de la normativa vigente, los Estatutos de la Universidad de León y a las peculiaridades de sus fines y cometidos. Anualmente, el/la Director/a presentará al Consejo del Instituto el informe económico, que incluirá, con el ejercicio presupuestario aprobado por el Consejo de Gobierno, el balance de gastos y la justificación de su gestión.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO**Artículo 21**

La reforma del presente Reglamento se efectuará con acuerdo del Consejo del Instituto a proceder a la misma.

Artículo 22

El texto de la propuesta de reforma será enviado por el/la Director/a a los miembros del Consejo que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo,





se convocará sesión ordinaria del Consejo, para aprobar o rechazar la reforma de la propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas.

Artículo 23

Para la modificación del Reglamento se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

